

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RAUL ANDRES DUCON CARDONA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$ 71.823.325** m/cte, correspondientes al saldo de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por **\$ 7.828.985** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa **GPQ-103**, el cual fue dado en prenda. **Ofíciense** a quien corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez